

Legislación Nacional

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA: Resolución N° 1200/86. Ley de Cooperativas. Régimen de padrinazgo para las entidades. Reglamentación. (*)

VISTO las facultades que la Ley N° 20.337 en su artículo 106, incisos 3°, 5° y 8° confiere a esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que puede, adoptar medidas y formular planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, así como para dictar reglamentos sobre la materia de su competencia.

Que en mérito a ello y tomando en consideración especialmente los resultados obtenidos hasta el presente mediante el régimen de padrinazgo, se considera conveniente establecer un programa destinado a que las cooperativas de más sólida situación socio-económica apoyen a sus similares de limitadas posibilidades, mediante una acción convergente que trasunte la idea y el espíritu de la cooperación, aportando los elementos necesarios para el desarrollo integral y la educación cooperativa más conveniente a los intereses de la comunidad.

Que el sistema tiene por objeto principal fortalecer a las entidades cooperativas para elevar o mejorar condiciones ambientales en su zona de influencia.

Que corresponde reglamentar este programa atento a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 2° de la Resolución N° 577/84 – SAC.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 40/8 y el artículo 1° del Decreto N° 345/83.

El Secretario
de Acción Cooperativa
Resuelve:

Artículo 1° - Entiéndase por padrinazgo el apoyo prestado por una entidad cooperativa a otras, con el fin de permitir su afianzamiento y consolidación. Esta actitud tiende a un accionar constante, procurándose que sólo se interrumpa cuando la entidad asistida se encuentre encauzada o se haya logrado el objeto propuesto.

(*) *Boletín Oficial, Buenos Aires, 17 de enero de 1986.*

Artículo 2° - La autoridad de aplicación o los órganos locales competentes propondrán las cooperativas a apoyar, acompañando en tal sentido un informe detallado de la situación, orígenes y evolución de la entidad, su incidencia en el desarrollo económico en su área de influencias y las acciones de asistencia que crea más convenientes aplicar en cada caso.

Artículo 3° - La autoridad de aplicación y los órganos locales competentes invitarán a las cooperativas a participar del programa de padrinazgo para asumir la asistencia a alguna de las entidades propuestas.

Artículo 4° - La autoridad de aplicación, a través de las Direcciones Generales de Desarrollo y Fomento Cooperativo y de Educación Cooperativa, en forma conjunta, coordinará las actividades referidas pudiendo designar, cuando lo considere necesario, al funcionario que se desempeñará como coordinador entre los organismos estatales actuantes y entre ambas cooperativas.

Artículo 5° - Para la instrumentación del sistema de padrinazgo se procurará la colaboración de las autoridades municipales y del Comisionado de Áreas de Frontera donde los hubiese, así como también de las autoridades provinciales y nacionales competentes.

Artículo 6° - Para el caso que una cooperativa ubicada en una provincia decida apadrinar a una similar con domicilio en la misma jurisdicción, los trámites organizativos, la coordinación y la responsabilidad están a cargo del órgano local competente, que a su vez comunicará a esta Secretaría la iniciación y evolución de las acciones emprendidas, a efectos de centralizar la información y mantener un adecuado registro con datos estadísticos actualizados.

Artículo 7° - El apoyo referido en el artículo 1° podrá concretarse a través de asistencia legal, contable, económica, social, organizativa, financiera y de educación en la doctrina del cooperativismo orientada al pleno desarrollo socio-económico de las cooperativas apadrinadas en la forma más conveniente a los intereses de la comunidad en que se encuentren insertas. Los gastos que demande el ejercicio del padrinazgo deberá ser aprobados previamente por un asamblea general en todos los casos.

Artículo 8° - El Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa prevista en el artículo 42 inciso 3°) de la Ley N° 20.337 sólo podrá destinarse a solventar las acciones de padrinazgo cuando se invirtiere en financiar cursos de educación y capacitación cooperativas para los asociados de las cooperativas apadrinadas, sus empleados y la comunidad en que se desarrollo su actividad.

Artículo 9° - Los órganos locales competentes y la autoridad de aplicación en su caso, realizarán las funciones de seguimiento, control y verificación del correcto destino dado por las cooperativas asistidas a los fondos y otros elementos provenientes de este régimen de padrinazgo, tanto en el tiempo como en la forma de la inversión o utilización. A los efectos especificados en este artículo forma parte de la presente resolución como Anexo I el informe de seguimiento y control.

Artículo 10° - Toda desvirtuación por parte de las cooperativas de los destinos de los fondos y otros elementos afectados al régimen de padrinazgo, podrá ser motivo de las sanciones establecidas en el artículo 101 de la Ley N° 20.337.

Artículo 11° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a las Direcciones Generales de Desarrollo y Fomento Cooperativo y de Educación Cooperativa para su aplicación y archívese.

Polino

ANEXO I

INFORME DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

I COOPERATIVA APADRINANTE

- 1 Denominación Social
- 2 Domicilio y T. E.
- 3 Localidad y Código Postal
- 4 Partido o Departamento
- 5 Provincia:
- 6 Matrícula:
- 7 Acta del Consejo de Administración que otorga el padrinazgo N°:
de fecha / / ; inscrita en Folio N°

II COOPERATIVA ASISTIDA

- 1 Denominación Social:
- 2 Domicilio y T.E.;
- 3 Localidad y Código Postal:
- 4 Partido o Departamento:
- 5 Provincia:
- 6 Matrícula:
- 7 Acta del Consejo de Administración que otorga el padrinazgo N°;
de fecha / / ; inscrita en Folio N°;

III APORTES

- | | |
|--|--------------------|
| 1 Fondos en efectivo | ★ |
| 2 Fondos en cheque (N° Serie c/Banco) | ★ |
| 3 Bienes, insumos y/o elementos (detallar en qué consisten: herramientas, rodados, abonos, semillas, etc.) | ★ |
| 4 Asesoramiento, organizativa, educativa, etc.) | ★ |
| 5 Otros (detallar) | ★ |
| TOTAL | ★ |

- 6 Fecha de recepción del aporte,
- 7 Según lo dispuesto por el artículo 8° de esta Resolución, indique –en los casos de aporte en efectivo o cheque–, cual es la suma que corresponde al 5 °/o del Fondo

de Educación y Capacitación Cooperativas de la entidad aportante:
.....
.....

IV INVERSIONES

Detalle el destino dado a cada aporte recibido indicando por lo menos fechas, cheques, comprobantes, rendimiento, objetivos logrados, etc.:
.....
.....

Informe si, a su juicio, se aplicó en término y para el destino previsto:
.....
.....

Informe si, a su juicio, el padrinazgo cumplió con el fin social para el que fue otorgado:
.....
.....

V CONSIDERACIONES FINALES

.....
.....
.....

..... / /
Fecha de Inspección

.....
Firma del Inspector

.....
Aclaración de Firma

Con el Vº Bº de este Organó Local Competente, gírese el presente informe a la Secretaría de Acción Cooperativa.

..... / /
Fecha

.....
Sello y Firma